Se declara texto oficial y anténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los tondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

DE MANIA.

Parte Militar.

Gobierno Militar de la Plaza de Manila. Advertencia de la Plaza del dia 8 de Mayo

de 1886.

Los Sres. Jefes y Oficiales del cuadro eventual de reemplazo que no se hallen afectos á cuerpo, se servirán presentarse á la Secretaría de este Gobierno Militar, en los dias 13, 14 y 15 del actual, con objeto de llenar las hojas declaratorias para la adquisición de cédulas personales, correspondientes al año económico 1886 à 87.

De órden de S. E. el C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 9 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el C. T. C., D. Manuel Martinez de Velasco.—Imaginaria, otro D. Joaquin Vera de Rey.—Hospital y provisiones, Paseo de enfermos, Artillería. Reconocimiento de zacate, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el dia 10 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de dia, el C. T. C., D. Federico Triana.—Imaginaria, el T. C., D. José Sanchez Castilla.—Hospital y provisiones, núm. 1. Paseo de enfermos y reconocimiento de zacate, Artillería.

Música en la Luneta, Artillería.

De órden del Exemo, Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 89.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España.

Boya del bajo Rodeira. El 24 del próximo pasado Junio fué reinstalada la boya modelo D, que marca el bajo Rodeira en la ria de Vigo, habiendo sido recogida en el mismo dia la de igual modelo que valizaba el bajo de «Castros de Bana», tambien de la misma ria, quedando próximamente un bocoy pintado de rojo.

Boya del bajo Bondaño. El 26 del próximo pasado Junio quedó reinstalada en su emplazamiento, la boya modelo C que marca el bajo Bondaño en la ria de Vigo.

Boya del bajo Bouzas. El 30 del próximo pasado Junio quedó reinstalada en su emplazamiento, la boya modelo F que marca el bajo Bouzas en la ria de Vigo.

MAR MEDITERRANEO.

España.

Almadrabas. El dia 30 del próximo pasado Junio, quedaron levantadas las almadrabas de «Calabardina» (Cope), del distrito de Aguillas, la del rio Torres del de Villajoyosa, la de Calpe del de Altea y la de Benidorme del de el mismo nombre, segun manifiestan los Ayudantes respectivos de los mismos.

NUEVA ZELANDA. Isla del Norte (costa E.)

Situacion de un cocollo al E. de las islas de Poor-Knights ó Tawti-Rahi. (A. H., número 851451. París 1885). El Capitan del brik «Vision», yendo de Sydney á Anckland, manifiesta haber pasado á unos 50 metros de un arrecife ahogado, que considero cubierto con 5 ó 6 metros de agua: este escollo parecia tener unos 4 metros de lado: no vió resaca alguna, pero pudo observar que el agua descolorida le rodeaba.

Se encuentra á unas 15 millas al E. de la isla de Poor-Knights ó Tawti-Rahi del N.

Como no tomó sonda alguna sobre este peligro y la distancia y demás datos no merecen confianza, los navegantes deberán tener mucha prudencia al cruzar esta region. Carta número 469 de la seccion I.

Almadraba de Arroyo Hondo. Segun participa el Ayudante del distrito naval de Rota, la almadraba del Arroyo Hondo, se levantó el 25 de Junio del actual.

Provincia de Cadiz.

Madrid 5 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 30. DIRECCION DE EIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondiente.

MAR DEL NORTE.

Holania.

Muelles en construccon en las inmediaciones de la embocadura lel Maasluis. (A. H., número 83₁437. París 185). Debe haber empezado en la segunda mitad de Junio de 1885, la construccion a las inmediaciones

de la embocadura del Maasluis, de cuatro muelles que arrancan de la orilla del S. á la altura del faro de Zaudweg, tanto por arriba como por abajo de la luz.

Como estos muelles no serán desde luego visibles por encima del agua, se establecerá por la parte de abajo del de el O. una valiza, con una luz blanca de noche.

Carta núm. 44 de la seccion II.

Alumbrado del Escalda (A. H., número 831438. París 1885). El buque-faro Waudelaar, á la embocadura del Escalda, se halla actualmente bajo las siguientes enfilaciones: el campanario de Lisseweghe por la duna Lucifer; el campanario de Brügge á la medianía entre Wenduyne y la luz del puerto de Blakenberghe: Niew-Munster al E. de la duna próxima á la casa de la Villa de West-Wenduyne.

Carta núm. 526 de la seccion I.

MAR MEDITERRANEO. Isla de Cerdeña (costa N.)

Desaparicion de la boya del bajo Corzara (isla Spargi). (A. H., núm. 831439. París 1885). La boya fondeada sobre el bajo Corzara al S. de la isla Spargi (canal Spargi) se la hallevado la mar.

Carta núm. 261 de la seccion III.

MAR DE LAS ANTILLAS. Venezuela.

Faro de Puerto Cabello. (A. H., número 831440. París 1885). El Capitan del vapor aleman «Saxonia,» manifiesta que durante su estancia en la rada de Puerto Cabello del 21 al 22 de Abril y del 28 de Abril al 1.º de Mayo, la luz de Puerto Cabello parece arder con claridad y con los mismos caractéres que otras veces (es decir con destellos blancos y rojos, cada 40 segundos). Los destellos blancos eran visibles á 15 millas.

Carta número 89 de la seccion IX.

MAR DE JAVA. Java (costa N.)

Modificacion en el faro de la isla de Gran Kombuis. (A. H., núm. 831441. París 1885). La luz de la isla de Gran Kombuis, que hasta ahora se hallaba sobre una columna de hierro, acaba de instalarse sobre una armadura de hierro pintada de blanco levantada muy cerca de su antigua situacion.

La luz se halla elevada 12 metros por

encima del nivel del mar y es visible á 10 millas. Carta núm. 64 de la seccion V.

MAR DE CHINA. China.

Rocas en el canal de Pescadores. (.A H., número 831442. París 1885). Existe en el canal de Pescadores una roca en la que tocó el aviso francés el D'Estaing.

Desde esta roca, cubierta con 4 metros de agua en bajamar, se marcan:

La isla de Sable al N. 64º O. La isla Ragged al S. 76° O. La isla Round al S. 25. O.

Todo alrededor las sondas que se encontraron fueron bastante inferiores á las de la carta; se han encontrado fondos de 35 metros.

Al S. de este peligro, se notaron fuertes remolinos de la corriente, en especial en un punto situado sobre las marcaciones siguientes:

La isla Round al S. 20° O. La isla Sable al N. 49° O. Carta núm. 41 de la seccion V.

Madrid 7 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 91.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO. Golfo de Bothnia.

Restablecimiento del buque faro Stourkallegrund. (A. H., núm. 861452. París 1885). El buquefaro Stourkallegrund, habiendo terminado sus reparaciones (Véase Aviso número 78 de 1885), ha vuelto á su sitio, donde funciona normalmente. Carta número 648 de la seccion I.

FRANCIA. Mancha.

Restos de la «Sultana» al S. de la embocadura de la Cauche. (A. H., núm. 861453. París 1885). Marcas relativas á los restos de la «Sultana», ido á pique al S. de la Cauche. (Véase Aviso número 85 de 1885).

Desde los restos se marca el faro de Alpreele al N 17° E.; el faro S. de la Cauche al E. 5° N. á 4 112 millas; el fanal de Berck al S. 24º 30' E.

Los restos son definitivamente señalados por una boya cónica, de madera, de 1^m,75 de diámetro, emergiendo 1m,60, pintada de verde con la inscripcion NAUFRAGE en blanco y fondeada á unos 100 metros al N. 114 NO. de los restos.

Esta boya permanecerá en dicho sitio hasta que se haya podido no solamente sacar la arboladura, sino hacer desaparecer por medio de torpedos el casco de la «Sultana», cuya presencia es peligrosa para los pescadores de redes.

Carta número 219 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO. Italia.

Coloracion de la luz de la bahía Giovanni (isla Pianosa). (A. H., núm. 86/454. París 1885). Segun el cuaderno de faros italiano de 1885, la luz fija encendida sobre la punta, entre la Cala de San Giovani y el puerto pequeño, es roja y no blanca.

Carta número 465 de la seccion III. Madrid 7 de Julio de 1885.—El Director, Luis

Núm. 92.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Martinez de Arce.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Riga.

Valizas de iluminacion sobre el dique de la isla Dinamind (Dunamund) á la entrada del Dvina occidental. (A. H., núm. 871455. París 1885). Las dos siguientes valizas iluminadas se establecerán

en la isla Dinamind, á la entrada del rio Dvina occidental:

La valiza N. sobre el malecon de la isla Dinamind, por 37° 3′ 30" N. y 30° 13′ 35" E., y la del S. sobre el mismo por 37º 3º 15" N. y 30º

Las dos valizas se encuentran á 610 metros la una de la otra, en direccion N. 37º O. al S. 37º E.; son de forma idéatica y se componen de un bastidor de madera con la cubierta y puntales pintados de amarillo claro. El del N. tiene de alto sobre el piso 8m,7 y el del S. 13m,3.

En lo alto de cada una de estas valizas hay faroles que servirán para la entrada del Dvina occidental.

Carta núm. 807 la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Traslacion de los buques-faros del Elba, y extincion de la pequeña luz de Neuwerk. (A. H., número 87_[456]. París 1885). Los buques-faros á la entrada del Elba, han sido trasladados segun las indicaciones del Aviso núm. 81 de 1885.

La pequeña luz de Neuwerk se ha pagado. Rectificacion de la boya-valiza de Scharbörn á la entrada del Elba. (A. H., núm. 871457. París 1885). La boya valiza Elba fondeada á la extremidad N. del banco de Scharbörn (véase Aviso núm. 81 de 1885), se halla exactamente por 53° 59' 24" N. y 14° 29' 43" E.

Destruccion de la valiza del Ems occidental (Riffgatt) en la isla Borkum. (Islas de la Frisa oriental). (A. H., número 871458. París 1885). La valiza pequeña del Ems occidental (Wester Ems), ó valiza Riffyatt ó Valiza nueva, en la isla de Borkum, ha sido destruida, y en el sitio de su emplazamiento es donde se ha construido el nuevo taro de Borkum.

Carta núm. 45 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Canadá.

Cambio de color de la luz de la isla de la Entrada, islas de la Magdalena. (Goifo de S. Lorenzo). (A. H., núm. 871459. París 1885). La luz de la isla de la Entrada en las islas de la Magdalena. en el golfo de San Lorenzo, se cambió á partir del 1.º de Julio de 1885, de fija roja en fija blanca.

Carta número 589 de la sección IX.

Estados-Unidos.

Color exterior de dos faros en la bahía del Cabo Cod. (Massachusetts). (A. H., núm. 87/460. París 1885). Los faros de Wood-End y de Long-Point están pintados de blanco (y no de oscuro).

Cambio provisional del buque-faro del arrecife Breuton. (Rhode Island). (A. H., núm. 871461. París 1885). A causa de las reparaciones que han de efectuarse al buque-faro del arrecife Breu ton, se ha reempiazado por otro de reserva pintado de gris plomo con el letrero RELIEF, número 17, en caractéres negros sobre cada costado. La cabeza de los palos es blanca, sin señal de dia.

Carta número 588 de la seccion II.

Madrid 8 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Nim. 93.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE BRISTOL.

Inglatera (costa O.)

Bajo al E. de la isa Steepholm. (A. H., número 881462. París 1385). Una pequeña piedra se ha descubierto en e canal al E. de Steepholm, canal de Bristol.

Este bajo, sobre el que hay 5m,4 de agua en bajamar de sizigias, odeado de fondos de 11 metros, se halla bajo as marcaciones siguientes:

El islote Bairubachal N. 17° E.

La extremidad N. e Steepholm al S. 86° O.

El furo de Flatholm al N. 47º O.

Nota. La enfilacion al N. 66° E. de la igla de Wich S'Laurence con la extremidad N. islote Bairubach conduce al S. del bajo. Carta número 221 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Escocia (costa E.)

Retirada temporal del buque-faro á la entrapido del rio Tay, y cambio de señales de niebla. H., nám. 931468. París 1885). Se ha dado av que desde el 25 de Junio de 1885, el buo faro á la entrada del rio Tay (Abertay) se re rará para repararse, y que durante su ausend una boya pintada á anillos rojos y blancos m cará la situacion de aquel.

La sirena de niebla, que deberá más adela p reemplazar á la campana del huque-faro, se o par á 8 millas y sonará de la manera siguiente; 10 nido de cinco segundos de duracion, pausa cinco segundos; sonido de cinco segundos, pan de cinco segundos; sonido de cinco segundo silencio de ciento cincuenta y cinco segundos. site Se avisará el restablecimiento del buque-fa bi

Carta número 242 de la seccion II.

CANAL DE SAN JORGE. Irlanda (costa E.)

Proyecto de establecimiento de un buque famo cerca de la roca de Skulmartin. Señal de nieba (A. H., núm. 881464. París 1885). Hácia el fin a de 1885, se propone colocar un buque-faro E. y á 1 114 milla de la roca Skulmartin; exist birá una luz fija blanca, elevada 10^m,5 por el cima del agua y visible á unas 10 millas o tiempo claro.

El buque tendrá un palo y un baticulo. Tendro como señal de dia en el palo dos semi-globo cuyas partes superiores serán las más elevadado el casco estarà pintado de negro con una fi blanca y la palabra skulmartin en letras blance sobre ambos costados. El buque-faro se fondemo por 36 metros de agua en bajamar de sizigial bajo las marcaciones siguientes:

El faro de la Isla Mew al N. 18º O., á 10 milli El buque faro de South-Rock al S. 114 SI

á 8 174 millas. Situacion dada: 54° 32′ 30″ N. y 0° 46′ Una señal de doble explosion, instalada á bon del buque-faro, se hará en tiempos toscos y ba mosos, cada diez minutos.

La señal será producida por cargas de a godon pólvora que dará un disparador estable cido en la popa del buque.

Se avisará la instalacion de este buque-fam-Nota. La boya de campana fondeada actuamente al E. de la roca Skulmartin, se retiraral establecer el buque-faro.

Carta número 233 de la seccion II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Santa Lucía.

Cambio proyectado en el alumbrado de la trada de Port-Castries. (A. H., número 88/466) París 1885). La luz roja de la Vigía de la parl N. de la entrada de Port-Castries, se ha cam biado desde el 15 de Junio de 1885, por otro fija blanca visible en buen tiempo á 6 millas.

En la misma fecha, una luz llamada luz de Ts piou se ha encendido sobre las rocas Tapiou, la costa S. de la entra la del puerto y eleval

Carta núm. 727 de la seccion IX. Madrid 8 de Julio de 1885.—El Director, Lui Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Pio Carranza y Gonzalez, se servirá preso tarse en el Registro de esta Intendencia genera pare enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para cononiento del interesado. Manila 8 de Mayo de 1886. - Valledor.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Agustin suner. Administrador de H. P. que ha sido de la proraincia de Iloilo, su apoderado ó herederos, si hubiese faoido, para que en el término de diez dias, comparezca esta Secretaria general, a recoger y contestar el pliego reparos ofrecidos en la cuenta de Efectos timbrados de ha provincia, correspondiente al 3. trimestre de 1883en la inteligencia que de no hacerlo, le parará el perjo que haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1886. - El Secretario general, rique Linares.

la por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustin Olamer, Administrador de Hacienda pública que ha sido de provincia de Iloilo, su apoderado ó herederos si hufallecido, para que en el término de diez dias, comezca en esta Secretaría general, á recoger y contestar nliego de los reparos ofrecidos en la cuenta de Efectos brados de dicha provincia, correspondiente al 4.º trios. estre del ejercicio de 1883-84; en la inteligencia que de bacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Vanila 14 de Abril de 1886 .- El Secretario general,

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS. PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para sacar famicierto público la impresion y encuadernacion el la Balanza mercantil de estas Islas, correspondiente fin año de 1885, bajo el tipo de 499 pesos en proro sion descendente y con sujecion al modelo y exisso de condiciones que se encuentran de manifiesto e el Negociado respectivo; se hace saber al público a conocimiento de los que quieran interesarse en o servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta depencia el dia 20 del actual á las diez de su mañana. lanila 7 de Mayo de 1886.—P. S. Montejo.

AdMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

anofer el vapor vapor-correo «España», que saldrá leara Singapore el 13 del actual á las nueve de la gia lana, esta Central remitirá la correspondencia ofiy particular que hubiere para Europa.

os certificados se admitirán hasta las doce de la le del dia 12, y la correspondencia ordinaria a las siete de la mañana del dia 13.

lanila 8 de Mayo de 1886.—El Oficial de guardia.

MECRETARIA DE LA JUNTA EGONUMIUA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

del actual à las diez de su mañana, se sacarà à segunda li-n pública el suministro de efectos necesarios en el Arsenal avite para completar repuesto de provision y satisfacer pe-lantorizados, ascendentes en pliego a pfs. 687°24, con estricta n al pligo de condicione; inserto en la « raceta de Manila» Il de 1.º de Abril último, cuyo acto tendrá lugar ante la 91 de 1.º de Abril último, cuyo acto tendrá lugar ante la que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandanmeral'de dicho Establecimiento en el dia espresado y una hora
de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á
faraciones que deseen los licitadores o puedan ser necesarias,
segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya aperse procederá terminado dicho último plazo.

8 personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán
reposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estenden papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depor de la cédula personal, sin cuyos requistos no serán
mibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá

Sarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor cla-y bajo la rúbrica del interesado.

la 5 de Mayo de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera.

acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que 17 del actual à las diez de su mañana, se sacará a se-licitacion pública el suministro de 4 lotes de materiales y que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para completar de provision y satisfacer pedidos autorizados ascenden-pliego à pfs. 568'15, 754'80, 1558'76 y 200'82, con estricta Ral plie o de condiciones inserto en la Gaceta de Manila 3) de 31 de Marzo último, euyo acto tendrá lugar ante la que corresponde al efecto que se reunira en la Comandan-peral de dicho Establecimiento, en el dia espresado una hora de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos à araciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya aper-procederá terminado dicho último plazo.

personas que quieran tomar parte en la subasta, presen-sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, idas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de lo y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán ibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá esse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor cla-j bajo la rúbrica del interesado. alla 5 de Mayo de 1886.—Enrique Rodriguez Rivera.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

^{le} órden del Exemo. Sr. Corregidor, se saca á l

pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio del mercado de la Divisoria y la recaudacion del arbitrio de los mercados públicos que son el referido mercado y los de los arrabales de S. José, Binondo y Tondo, para el trienio de 1886 á 87, 1887 á 88 y 1888 á 89, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excme. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 29 de Mayo próximo à las diez de su mañana.

Manila 30 de Abril de 1886.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del propio del mercado de la Divisoria y la recaudacion del arbitrio de los mercados públicos que son el referido mercado y los de los arrabales de S. José, Binondo y Tondo, para el trienio de 1886 à 87, 1887 à 88 y 1888 á 89.

1.ª Se arrienda por el trienio de 1886 à 87, 1887 á 88 y 1888 á 89 el propio y el arbitrio del mercado público llamado de la Divisoria en el arrabal de Binondo, tal y como actualmente se halla establecido, una parte dentro del edificio y lo demás por las calles trasera y laterales del mismo la recaudacion de los arbitrios á los mercados públicos que componen el 2.º grupo y comprende los arrabales de S. José, Binondo y Tondo.

2.ª El tipo para su remate será en progresion ascendente el de la cantidad de veinticinco mil noventa y siete pesos anuales ó sean setenta y cinco mil doscientos noventa y un pesos en el trienio; en la inteligencia que tan pronto se concluyan las obras de reedificacion del mercado de la Divisoria y los puestos de este mercado se establezcan en dicho edificio, satisfará el Contratista además de la cantidad en que se remate, dos mil ciento setenta pesos noventa y siete céntimos anuales, que ahora se le rebajaron al actual Contratista por Superior decreto de 6 de Setiembre de 1881, como indemnizacion del 9 p8 del precio de la contrata del referido mercado de la Divisoria, por las pérdidas que ha esperimentado à consecuencia de los terremotos de Julio de 1880.

3. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el Contratista en la Tesorería del Exemo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias, no cumpliese el Contratista con su obligacion, se recaudará la cantidad que adeuda del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por cicno contrationa, si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

4. El Contratista no podrá exigir mayor derecho que los marcados en las tarifas que se unirán á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exijirá en papel competente por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el Contratista falte á estas condiciones pagará la referida multa de diez pesos, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya indicada.

5. Se prohibe establecer en las calles de esta Ciudad y arrabales tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas dentro de los mercados públicos, ó parajes destinados al efecto por el Exemo. Ayuntamiento, teniendo facultades el asentista para cobrar derechos por cualquier juesto que por casualidad o malicia se sitúe fuerade los puestos marcados, quedando únicamente exentos de pago las tiendas ó puestos situados de tro de las casas.

6.ª El Excmo. Sr. Corregilor hará respetar los derechos del Contratista cono representante del Excmo. Ayuntamiento, en tod lo que pertenece á su arriendo, en cuanto lo persitan las condiciones.

7.ª Nadie podrá dar en aquiler tiendas, cobertizos ni tapancos más que e asentista en el sitio que se hallan situados, caso e haberlos, á no ser los dueños de las casas quequieran alquilar alguna parte de ellas y alguna cra que pertenezcan á Corporaciones o Cofradías.

8. Es obligacion del Corratista mantener las plazas de todos los mercados on la mayor limpieza diariamente, esceptuándose elde la Divisoria que

cuida de su limpieza la administracion, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase, será quitado por cuenta de su dueño.

9. Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo apercibimiento á ser tambien quitados por cuenta de su dueño.

10. Será obligacion del Contratista tener siempre los mercados escepto el de la Divisoria, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de llu-

11. Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, en cuya hora deberá cerrarse todas las tiendas, y por las noches asistirá un oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al Contratista à conservar el órden.

12. La subasta se celebrará por pliegos cerrados. arreglándose las proposiciones al modelo que se in-

sertará á continuacion.

13. Para ser admitido á licitacion, deberá acompañar á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito de la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de tres mil setecientos setenta y cuatro pesos, cincuenta y cinco céntimos, equivalente al 5 p8 en tres años. 14. Segun vayan recibiéndose los pliegos y ca-

lificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo

rubricar el sobrescrito al interesado.

15. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura del escrutinio de las proposiciones por órden de su numeracion, levéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

17. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto contínuo, y tanto en este caso como el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Directorgeneral de Administracion Civil.

18. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó a alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil con las apelaciones que la ley concede.

20. Finalizada dicha subasta el Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor del Exemo. Ayuntamiento y con la esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Exema. Corporacion.

21. Los demás documentos de depósito serán

devueltos sin demora á los interesados.

22. El Contratista se afianzará a satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 pg de la cantidad total en que se le adjudique. este servicio en el trienio.

23. A los ocho dias de notificado el Contratista. la aprobacion de la fianza, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para

24. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la escritura de obligacion.

25. Se admitirá como fianza en metálico en depósito. en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó su equivalente en bonos del Tesoro ó billetes del mismo.

26. El Contratista deberá tomar posesion de este. arriendo despues que esté estendida la escritura de fianza en 1.º de Julio de 1886.

27. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuanto y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

28. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi le conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

29. El Contratista podrá subarrendar el propio y el arbitrio si asi le conviniese, pero entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable el Contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

30. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demas prevemido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole ademas los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

31. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

32. Si el Contratista necesitase de cobradores para la recaudacion, deberá remitir relacion de ellos al Excmo. Sr. Corregidor para que se les expidan los correspondientes títulos: estos cobradores usarán como distintivo en el sombrero una cinta que diga "Cobradores del Propio y Arbitrio"; en la inte ligencia que el que cobrase sin este distintivo se le impondrá la multa de dos pesos.

33. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar este contrato por seis meses, si asi conviniese à sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrendamiento ó propio del mercado de la Divisoria los vendedores de efectos que concurran al mismo, en su estado actual por ahora.

Por cada mesa establecida actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco fresca ó seca ó menudencias y san-

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de pescados ó mariscos frescos ó secos.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo o bonga, ó buyo hecho, miniestras ó especerias, hojas de plátanos, caña-dulce ó coco.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas ó tortas.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallinas, pollos, patos, ganzos y

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de huevos de gallinas, ó patos fres-

Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenderias, tiendas de cerdo cocido de chicharrones, pansiterias de indios ó chinos, lacsa y miqui, potitos de chinos, chocolaterias y tejuterias, quisillos, balatan, suman, goto cocido, bagun, quechap y pinipig.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar y caramelo, panochas ó dulces secos ó en almivar.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cal, ollas y calanes, macetas y demás objetos de barro, chucobites, bilaos, canastros, punques y demás objetos de caña y bejuco.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de quincallas y bisuterías, sinamay y otras telas de vestir.

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª Para los efectos de este arrendamiento, se entiende como parte integrante del mercado, todo el espacio comprendido dentro de sus muros y galerías exteriores, cuando el edificio esté restaurado y en el interiores, tal como hoy se halla establecido.

2.ª El Contratista cobrará alquiler por las posesiones edificadas dentro del mercado y con arreSuperior Civil de 1.º de Marzo de 1862, quedan dichas posesiones exentas del pago de arbitrios de

3.ª Queda prohibido que los barberos chinos se coloquen dentro ni fuera del mercado de la Divisoria á ejercer su ofcio.

4.* Queda prohibido que tanto al frente como á los costados del mercado se coloquen puestos de ninguna clase, pues deben estar los referidos puestos dentro de los mismos mercados ó de las casas, por no ser perjudiciales por el libre tránsito público y á la mejor policía, con arreglo á lo mandado por el Superior Gobierno en 3 de Abril de 1871.

5. Se prohibe que dentro y fuera ni la inmediacion de sus muros, se haga fuego ni cocinen en calenderias.

6.ª El Contratista deberá entregar el mercado al terminar su contrata en el mismo estado que lo reciba por inventario del Conserje del mismo, con intervencion del Sr. Regidor que nombra el Exemo. Ayuntamiento, siendo de cuenta del Contratista hacer en el mercado todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y que no escedan de cien pesos, escepto las que fuesen efectos de casos fortuitos, siendo de obligacion del Contratista, pintar el mercado en la parte interior ó exterior una vez cada año, que será precisamente en los meses de Marzo ó Abril.

7. El Contratista deberá destinar precisamente todo el edificio al objeto de mercado público de comestibles, y por consiguiente deberá admitir y dar lugar en el mismo, á cuantas personas se presenten para vender efectos hasta el número que permite

la capacidad del mercado.

8.ª El Contratista para la cobranza de los derechos de propios y arbitrios en este mercado, deberá exigir lo señalado en tarifa por vara cuadrada que ocupen los puestos. Cuando la tienda ó puesto mida una vara cuadrada y una fraccion de vara que no esceda de media vara cobrará por los impuestos el importe de una vara, mas una mitad de estos mas: y si la tienda ocupa una vara cuadrada y una fraccion de vara que pase de media y no llegue á dos varas, exigirá los derechos á razon de dos varas, y en esta proporcion todos los puestos que ocupen mayor estension.

9. Quedan reservadas cuatro posesiones, dos para habitaciones del Conserje, una para los mozos destinados á la limpieza, y otra para el alguacil de

10. La limpieza del mercado queda á cargo del Conserje, para cuyo efecto cuenta con la dotacion necesaria de personal y material.

11. Queda prohibido que dentro del mercado se establezcan puestos de ropa ni quincalla ni tampoco se consientan puercos vivos.

Tarifa para el cobro del arbitrio de mercados del de la Divisoria y de los arrabales de S. José, Binondo y Tondo.

1.ª El arrendador cobrará en dichos mercados además del propio de la Divisoria, por cada tienda que ocupe por espacio de una vara cuadrada dos cuartos.

2.ª Cobrará con arreglo á la anterior regla lo que corresponde en los mercados á cada tienda, cobertizo ó tapanco por el espacio que ocupe de terreno en vara cuadrada,

3." Cobrara igualmente además de lo que marca la regla primera á todos los puestos ó tiendas que están inmediatamente á la vista de los mercados que ocupan terreno del pueblo.

4.ª Cobrará igualmente el contratista con sujecion á la regla prinera de esta tarifa en todos los mercados y por todos los puestos de varas cuadradas colocados riera de las plazas, esceptuándose siempre los estal ecinientos en las propias casas.

5. Con arre 10 a decreto del Exemo. Sr. Gobernador Super tendente de propios y arbitrios de 1.º de Diciembre de 1863, y á lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en 1.º de Abril del año de 187, el Contratista cobrará dos cuartos por vara cuadada á todas las bancas, cascos y demás embarcacione menores que atraquen á las playas y muelles del adio que comprende esta contrata, siempre que eficiúen ventas al por mayor y menor, dentro ó fuers de las embarcaciones, pues deben considerarse cono puestos que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puntos señalados que están sujetos il pago del arbitrio, con arreglo á la cláusula 5. del pliego de condiciones. glo al Superior Decreto del Excmo. Sr. Gobernador I Se esceptúan las embecaciones mayores que atra-

quen al puerto interior, siempre que no e ventas al menudeo dentro y fuera del buque

6.ª El Contratista no debe cobrar á las caciones que atraquen á dichos parajes cond muebles, nipa, cal, arena, piedra y demas efec no sean comestibles, asi como tampoco el zac se conduce directamente á las casas, pero s derecho á cobrar á dicho artículo cuando en las plazas ó en los muelles para la vent

Cuando se desembarquen comestibles con de llevarlos á los mercados para la venta, el tista tendrá obligacion de facilitar una papel acredite haber satisfecho el pago del arbitrio, que en los mercados no se les exija otra ca que la correspondiente al sitio que en ellos,

7.ª Tampoco podrá el asentista detener ni los derechos de mercado á los que conducen tibles de los pueblos inmediatos, pues solo derecho á exigirles impuesto cuando se sin cualquier puesto á vender sus comestibles.

8.* Los puestos de juguetes que se coloque las ferias estarán exentos del pago del derei arbitrios, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Superintendente de propios y arbitrios de Enero de 1872.

Gláusu'a adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se app por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de co nes para este servicio, se reserva el Ayunta el derecho de acordar con el Contratista el tipo anual del arriendo bajo la garantía de critura otorgada y fianza que corresponda, resultára acuerdo entre ambas partes, queda cindido el contrato, sin que el Contratista derecho á indemnizacion alguna.

Modelo.

D. N. N. vecino de N. tomar á su cargo el arriendo del propio del me de la Divisoria en Binondo y el del arbitrio mercados públicos, que son el referido merca la Divisoria y los de los arrabales de S. J. nondo y Tondo para el trienio de 1886 á 87 á 88 y 1888 á 89 por la cantidad anual de pesos y con entera sujecion al pliego diciones publicado en el núm. . . . de la « oficial» y propone la fianza de.

Manila 19 de Abril de 1886.—Es copia, dino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONE El dia 7 de Junio próximo á las diez de la mañana bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capita bastară ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capita constituiră en el Salon de actos públicos del edificio llama gua Aduana, la venta del casco y enseres de la goleta (Simena), con la rebaja del 10 pg de su anterior tipo o la cantidad de 2565 pesos y el depósito para la licitacio pfs. 128.25 y con estricta sujecion al pliego de condicione cado en la (Gaceta) de esta Capital núm. 152 de fectivo de la filo próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirà por marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 7 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

El dia 7 de Junio próximo á las diez de la mañana, tará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capita constituirá en el Salon de actos públicos del edificio antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia gas, el servicio del arriendo del segundo grupo (de gallos de dicha provincia, hajo el tipo en progresion dente de 265 pesos 61 céntimos mensuales y con estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta, de es núm. 136 de fecha 13 de Noviembre del año próximo pass. La hora para la subasta de que se trata, se regira por posiciones en la constante de la constan

Manila 7 de Mayo de 1886.-Ricardo Saavedra.

Providencias judiciales.

marque el relój que existe en el Salon de actos públicos-

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Juez mera instancia de esta provincia de Nueva Ec de estar en el pleno ejercicio de sus funciones,

infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplezo por 1.ª, 2.º vez al procesado ausente Silvestre Yata, indio, labrador, de veintinueve años de edad natural Tomás provincia de Union, vecino de Cuyapo d para que por el término de treinta dias, se prese este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 4191 por lesiones, que cerlo así le oiré y administraré justicia y de lo c seguire sustanciando el juicio en su ausencia y !

parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la casa Real de San Isidro 29 de Ab 1886. -Nicolas Lillo Roda, -Por mandado de su Catalino Ortiz y Airoso.

Imprente de Amigos del País, calle Real núm.